

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01224.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. En los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 acredite que el poder especial que le fue conferido al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** fue remitido desde la dirección de correo electrónico del mandante, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario del poderdante, toda vez que el aportado no cuenta con dichas condiciones.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1096912e803eb7e74280d3ea56fd9654f1dd5e3fc56b4f5ce1926ece6a3e37**

Documento generado en 02/11/2023 01:33:33 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 2 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>